

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

En el Ayuntamiento de Santoña, en la Sede de su Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se reunieron, habiendo sido previa y legalmente convocados con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria y presididos por el Alcalde Don Sergio Abascal Azofra los siguientes miembros de la Corporación: Dña. María Antonia Alonso Quintana, D. Jesús María Valle Rosete, D. Felipe Lavín Gutiérrez, D. Patricia González Caballero, D. José Ramón Fernández Hernández, Dña. María Román Sanz, Dña. Milagros Rozadilla Arriola, Dña. María Alicia Fontecilla Herrera, D. Ángel Castillo Rueda, D. Félix García Muela, Dña. Vanesa San Emeterio Ruigomez, D. Moisés Cué Fernández, Dña. María Fernanda Linares Urresti, D. Jesús Gullart Fernández y D. Fernando Palacio Ansola. No asistió Dña. Felisa Bollaín Rozadilla. Asistió la Interventora Dña. Estefanía Campos Marquiegui. Actuó de Secretario de la Corporación, D. Juan José Fernández Ugidos.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a considerar los puntos incluidos en el ORDEN DEL DIA:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DEL PLENO DE 31 DE OCTUBRE DE 2.017.

El acta del Pleno de 31 de octubre de 2.017 se aprobó por unanimidad.

2.- DACION DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA NÚMEROS 651 A 875 INCLUSIVE DE 2.017.

Por el Presidente se dio cuenta de las citadas resoluciones que obraban en el expediente, con sus informes, antecedentes y reparos, en su caso. El Pleno del Ayuntamiento se dio por enterado.

3.- EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE NULIDAD PROMOVIDO POR ANTONIO BEZANILLA CACICEDO.

Por el Presidente se dio cuenta del expediente tramitado y del informe de Secretaría relativo al mismo de 9 de noviembre de 2017 , así como del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de 26 de diciembre de 2017, todos ellos relativos al mismo expediente de declaración de nulidad del acuerdo de modificación del complemento específico del puesto de funcionario Arquitecto, acuerdo que en su día se adoptó con motivo de la modificación del Presupuesto General en acuerdo plenario de 28 de abril de 2008, expediente sobre el que ha recaído dictamen preceptivo favorable del Consejo de Estado en su Comisión Permanente de 5 de octubre de 2017.

Los portavoces de los distintos grupos políticos anunciaron su voto a favor de la propuesta de la Alcaldía que obra en el expediente, y de conformidad con la misma el Pleno del Ayuntamiento de Santoña adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1º.- De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y a la vista de expediente tramitado se declara la nulidad del acuerdo plenario de 28 de abril de 2008 por el que se aprueba el Presupuesto General para 2008, estrictamente en lo relativo al complemento específico del puesto de Arquitecto municipal señalado en el anexo de personal.

2º.- Del presente acuerdo se dará traslado al Consejo de Estado de conformidad con el artículo 7.4 del Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio.

3º.- Con la información obrante en el Ayuntamiento, por el departamento de personal se calculará el importe del complemento específico que hubiera correspondido a dicho puesto a la vista del antecedentes de los años anteriores, con la modificación que en cada año posterior introdujo la Ley de presupuestos Generales del Estado, cálculo que se realizará desde dicho año de 2008, año a año, hasta el último de 2017, lo cual servirá para poder liquidar los atrasos debidos al Arquitecto municipal desde su toma de posesión como funcionario del Ayuntamiento de Santoña.

4.- EXPEDIENTE DE ASIGNACIÓN GLOBAL PARA PRODUCTIVIDAD EN EL EJERCICIO DE 2.017.

Por el Presidente se dio cuenta del dictamen de la Comisión

Informativa de Economía y Hacienda del 26 de diciembre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"2.- Expediente de productividad 2017:

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la propuesta de dictamen de la Comisión de Hacienda para la asignación de la cantidad del complemento de productividad cuyo tenor literal es el siguiente:

"COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CANTIDAD DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

En el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, dispone:

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.
4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.
5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.
6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El art. 7.2 del citado Real Decreto establece:

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.
2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:
 - a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
 - b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
 - c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

A la vista de lo anterior, es intención de la Corporación dotar la cantidad global destinada a complemento de productividad a favor de los empleados municipales que están prestando servicios en esta entidad local en el momento actual, todo ello de conformidad con el Informe de la Secretaría Municipal de fecha siete de diciembre del año en curso y de la Intervención Municipal de fecha 29 de diciembre de 2015, los cuales obran en el expediente.

Para el cálculo del mismo se han tenido en cuenta las disposiciones normativas que resultan de aplicación y las disponibilidades presupuestarias existentes, resultando una cuantía en términos brutos a percibir como máximo por un trabajador a jornada completa en 1.300,00 euros.

En consecuencia con lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Santoña ACUERDA:

PRIMERO.- Determinar en el presupuesto general la cantidad global destinada a complemento de productividad en la cantidad de 180.810,51 euros, a percibir por el personal laboral y funcionario de la entidad local que esté prestando servicios en el Ayuntamiento distribuida por programas de gastos con arreglo al siguiente desglose:

1	29	ARENADO	SANCHEZ	JUAN CARLOS	13742507	1 3 0 0 0	100,00%	1,00
2	23	BELAUSTEGUI	PANTALEON	ADOLFO	72018748	1 3 0 0 0	100,00%	1,00
3	35	CABIECES	GUTIERREZ	EDUARDO JOSÉ	13777298	1 3 0 0 0	100,00%	1,00
4	28	CABIECES	REVUELTA	JESUS MARIA	13744409	1 3 0 0 0	100,00%	1,00
5	57	CERECEDO	PICO	OSCAR	72039899	1 3 0 0 0	100,00%	1,00
6	59	DELGADO	BORREGO	LUIS PEDRO	50320772	1 3 0 0 0	100,00%	1,00
7	30	DOMINGUEZ	NUÑEZ	CARLOS	13737600	1 3 0 0 0	100,00%	1,00
8	22	ESPINOSA	FERNANDEZ	FRANCISCO J.	72017567	1 3 0 0 0	100,00%	1,00
9	519	FERNANDEZ	FERNANDEZ	IGNACIO	72049558	1 3 0 0 0	100,00%	1,00
10	36	GANZABAL	MARTINEZ	JUAN C.	13736165	1 3 0 0 0	100,00%	1,00
11	17	GARAY	HERRERIA	MARCOS	72025227	1 3 0 0 0	100,00%	1,00
12	54	GUTIERREZ	PEÑA	RAUL	72043602	1 3 0 0 0	100,00%	1,00
13	34	LOPEZ	FERNANDEZ	JOSE R.	13775480	1 3 0 0 0	100,00%	1,00
14	37	MARTINEZ	SILVA	JOSE L	72025340	1 3 0 0 0	100,00%	1,00
15	31	QUINTANA	SOLANO	JOSE FELIX	40295384	1 3 0 0 0	100,00%	1,00
16	62	SAIZ	MANCISIDOR	RAUL	72047860	1 3 0 0 0	100,00%	1,00
17	33	SAN EMETERIO	SANCHEZ	Mª CRISTINA	72029103	1 3 0 0 0	100,00%	1,00
18	713	SANTAMARIA	ZUBILLAGA	CARLOS FIDEL	13757908	1 3 0 0 0	100,00%	1,00
19	27	SOLANA	ABAD	JUAN	13733451	1 3 0 0 0	100,00%	1,00
20	16	VELASCO	VELASCO	TOMAS	12228086	1 3 0 0 0	100,00%	1,00
21	68	BEZANILLA	CACICEDO	ANTONIO	13757942	1 5 0 0 0	100,00%	1,00
22	13	OSORIO	MENEZO	Mª JOSE	72028479	1 5 0 0 0	100,00%	1,00
23	386	BADIOLA	ABEJON	MIGUEL A.	13789467	1 5 3 3 0	100,00%	1,00
24	237	BADIOLA	SANTAMARIA	FERNANDO	72028322	1 5 3 3 0	100,00%	1,00
25	115	BLANCO	MARTIN	FELIX	20189403	1 5 3 3 0	100,00%	1,00

26	41	COLINA	CERRO	JUAN J.	13745680	1 5 3 3 0	100,00%	1,00
27	113	ENGUITA	MAYAN	GEMA	13767920	1 5 3 3 0	100,00%	1,00
28	239	ESCRIBANO	CABIECES	JAIME	72028368	1 5 3 3 0	100,00%	1,00
29	361	GOMEZ	SANCHEZ	MANUEL	72018657	1 5 3 3 0	100,00%	1,00
30	107	GOMEZ	VALLE	FRANCISCO	13721948	1 5 3 3 0	100,00%	1,00
31	128	GONZALEZ	HONTALVILLA	FERNANDO	13749288	1 5 3 3 0	100,00%	1,00
32	114	GORDOBIL	LOPEZ	JOSE A.	13767511	1 5 3 3 0	100,00%	1,00
33	40	PLA	TATO	ANTONIO	72021855	1 5 3 3 0	100,00%	1,00
34	43	MARTINEZ	MARTINEZ	JOSE A.	72021836	1 6 1 0 0	100,00%	1,00
35	353	CASTAN	GAYOSO	JOSE JAVIER	02097039	1 7 1 0 0	0,00%	0,00
36	120	DURAN	ENGUITA	FIDEL	13783210	1 7 1 0 0	100,00%	1,00
37	486	QUINTANA	PEREZ	FRANCISCO J.	13730819	1 7 1 0 0	100,00%	1,00
38	503	BRA	TORRE	MANUELA	13771047	2 3 0 0 0	50,00%	1,00
39	547	CANO	GARCIA	PATRICIA	72094459	2 3 0 0 0	100,00%	1,00
40	599	ESTEVEZ	CASTAÑO	BEGOÑA	11913360	2 3 0 0 0	50,00%	1,00
41	384	FERNANDEZ	JASO	AINOA	72033757	2 3 0 0 0	100,00%	1,00
42	328	LANZA	CRUZ	Mª ARACELI	13715792	2 3 0 0 0	100,00%	1,00
43	103	RUEDA	MAZA	DESIREE	20198150	2 3 0 0 0	100,00%	1,00
44	102	SANTAMARIA	GIL	Mª CARMEN	13708594	2 3 0 0 0	100,00%	1,00
45	126	SANTIUSTE	ABAD	MERCEDES	72021804	2 3 0 0 0	100,00%	1,00
46	391	ALVARO	GOMEZ	MARGARITA	13923559	2 4 1 0 1	100,00%	1,00
47	482	MORALES	GARCIA	JAVIER	7869908	2 4 1 0 1	100,00%	1,00
48	622	BRUÑA	MARTINEZ	GEMA	20199434	3 2 3 0 0	100,00%	0,59
49	555	CORNEJO	PEREZ	M. DEL ROCIO	72048330	3 2 3 0 0	100,00%	0,59
50	104	CRESPO	BENGOECHEA	JAIME	13777214	3 2 3 0 0	100,00%	1,00
51	780	GUTIERREZ	PERTEJO	BEGOÑA	50862138	3 2 3 0 0	100,00%	0,60
52	583	MAZA	JIMENEZ	MARIA LUISA	72092323	3 2 3 0 0	100,00%	0,60
53	125	UNZUETA	SILVA	TRINIDAD	72028314	3 2 3 0 0	100,00%	1,00
54	678	CASTILLO	TANQUEREL	ISABEL	13791848	3 3 0 0 0	21,30%	0,73
55	131	GALLEGO	NAVARRO	ALFREDO	13749164	3 3 0 0 0	75,71%	1,00
56	485	LOBATO	CUCURULL	MARIA JESUS	20214904	3 3 0 0 0	50,00%	1,00

57	487	LOPEZ	MACHO	LUIS ANTONIO	72028419	3 3 0 0 0	100,00%	1,00
58	248	ORTIZ	MADRAZO	Mª DOLORES	72029317	3 3 0 0 0	50,00%	1,00
59	129	PALACIO	RAMOS	RAFAEL	13761124	3 3 0 0 0	100,00%	0,83
60	236	RUEDA	ORTIZ	VALVANUZ	20205148	3 3 0 0 0	45,00%	0,71
61	337	NIETO	CORTIJO	ROSARIO	684875	3 3 7 0 1	100,00%	1,00
62	135	BUSTILLO	PUEBLA	ARACELI	13786393	3 4 2 0 0	100,00%	1,00
63	215	CARMENATI	FLEITAS	OMAR	72205358	3 4 2 0 0	100,00%	1,00
64	46	CORRO	COLINA	FERNANDO	13719897	3 4 2 0 0	100,00%	1,00
		FERNANDEZ	MANSO	ANABEL		3 4 2 0 0	50,00%	1,00
65	224	FERNANDEZ	PLA	JOSE A.	13719937	3 4 2 0 0	50,00%	0,82
66	382	GUTIERREZ	CAZORLA	GLORIA	72053466	3 4 2 0 0	50,00%	1,00
67	448	LARRAÑAGA	DE PABLO	M ROSARIO	13784220	3 4 2 0 0	100,00%	1,00
68	109	LAVIN	SOBREMAZAS	FRANCISCO J.	13749711	3 4 2 0 0	100,00%	1,00
69	139	MARTINEZ	RUIZ	MANUEL	13712073	3 4 2 0 0	41,37%	0,67
70	134	ORTEGA	GANDARA	MANUEL ANGEL	13737833	3 4 2 0 0	100,00%	1,00
71	388	PASCUAL	ROYO	JULIAN	72092879	3 4 2 0 0	100,00%	1,00
72	138	PEÑA	HERRERIA	JOSE Mª	13715589	3 4 2 0 0	44,00%	0,75
73	133	RANGEL	GARCIA	JUAN A.	13775582	3 4 2 0 0	100,00%	1,00
74	136	RUIZ	CASTAÑEDA	RAQUEL	72025159	3 4 2 0 0	100,00%	1,00
75	267	SALAS	ANTOLIN	JUAN M.	72033445	3 4 2 0 0	100,00%	1,00
76	484	TORAYA	PEREZ	MARIA LUZ	13740615	3 4 2 0 0	100,00%	1,00
77	446	BELAUSTEGUI	HERNANDO	MARTA	72043091	4 3 2 0 0	100,00%	1,00
78	317	RUIZ	CRIADO	MARIA	72041813	4 3 2 0 0	100,00%	1,00
79	202	GUTIERREZ	CAZORLA	ROBERTO	13784393	4 3 9 0 0	100,00%	1,00
80	277	LOPEZ	CARRASCO	JOSE M.	13763984	4 3 9 0 0	100,00%	1,00
81	363	RUEDA	ORTIZ	ISABEL MARIA	72029052	4 3 9 0 0	100,00%	1,00
82	220	SAMPERIO	ELORRIAGA	VICENTE	13695958	4 3 9 0 0	100,00%	1,00
83	203	SOLANA	ALVAREZ	Mª LUISA	13737152	4 3 9 0 0	100,00%	1,00
84	377	EXPOSITO	CALVO	IVAN A.	72031980	4 9 1 0 0	100,00%	1,00
85	122	LARRAÑAGA	VIADERO	MANUEL	72025337	4 9 1 0 0	100,00%	1,00
86	121	MACCIONE	GOMEZ	ALEJANDRO	72019756	4 9 1 0 0	100,00%	1,00
87	123	MATANZAS	CARRERA	Mª GEMA	72025896	4 9 1 0 0	100,00%	1,00

88	124	MURUZABAL	PASTOR	FEDERICO	13720943	4 9 1 0 0	57,17%	1,00
89	3	FERNANDEZ	FERNANDEZ	NIEVES	13689551	9 2 0 0 0	100,00%	1,00
90	6	FERNANDEZ	ORTIZ	Mª EUGENIA	13746584	9 2 0 0 0	100,00%	1,00
91	1	FERNANDEZ	UGIDOS	JUAN JOSE	14932168	9 2 0 0 0	100,00%	1,00
92	620	GOMEZ	GARCIA	GEMA	13786084	9 2 0 0 0	100,00%	1,00
93	302	GOMEZ	VALLE	Mª CARMEN	13727515	9 2 0 0 0	45,00%	1,00
94	11	PALOMERA	GUTIERREZ	Mª ANGELES	20193103	9 2 0 0 0	100,00%	1,00
95	101	ROYO	GUERRERO	Mª MAR	72025306	9 2 0 0 0	100,00%	1,00
96	2	RUIZ	VEGA	JOSE MANUEL	13671309	9 2 0 0 0	100,00%	1,00
97	376	SAINZ DE BARANDA	CARPENA	REBECA	13942573	9 2 0 0 0	100,00%	1,00
98	132	ZORRILLA	GUERRERO	LUCIA	13772385	9 2 0 0 0	100,00%	1,00
99	7	APARICIO	ESTELCHE	CARLOS	13728877	9 3 1 0 0	87,14%	1,00
100	515	BADIOLA	PIERNA	MARIA TERESA	20192021	9 3 1 0 0	100,00%	1,00
101	52	BUSTILLO	MEDIAVILLA	FERNANDO	45422674	9 3 1 0 0	100,00%	1,00
102	10	DE LA MORA	IRASTORZA	JOSE JAVIER	13764012	9 3 1 0 0	87,14%	1,00
103	5	FERNANDEZ	DIAZ	FEDERICO	13910143	9 3 1 0 0	100,00%	1,00
104	392	GARRO	PEREZ	MAITANE	78901203	9 3 1 0 0	100,00%	1,00
105	243	MARTINEZ	COLINA	Mª CARMEN	13776245	9 3 1 0 0	81,42%	1,00
107	111	CABIECES	MEAVE	AGUSTIN	72017586	9 3 3 0 0		0,00
108	779	GONZALEZ	LOPEZ	SERGIO	20211959	9 3 3 0 0		1,00
							% DEDICACIÓN	MESES

SEGUNDO.- Corresponderá a la Alcaldía la asignación individual del complemento de productividad con sujeción a los criterios aprobados por el Pleno en sesión de fecha 14 de diciembre de 2014.

TERCERO.- El reconocimiento de las obligaciones que deriven de la asignación del complemento de productividad se imputará contablemente al concepto presupuestario 150 del programa de gastos al que el empleado público esté asignado, de conformidad con lo establecido en el art. 3.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto. De resultar insuficiente el crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica se tramitará el oportuno expediente de modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito a aprobar por la Alcaldía Presidencia.

En Santoña a 22 de diciembre de 2017
EL ALCALDE”

Consta, asimismo, en el expediente providencia de la Alcaldía e informe de Intervención donde se determina que el importe máximo a destinar a productividad sería la cantidad de 209.604 €.

Además, el Sr. Presidente manifiesta que ha detectado un error en la página 2, párrafo 2º del propuesta de dictamen de tal forma que donde dice:

“Para el cálculo del mismo se han tenido en cuenta las disposiciones normativas que resultan de aplicación y las disponibilidades presupuestarias existentes, resultando una cuantía en términos brutos a percibir como máximo por un trabajador a jornada completa en **1.300,00** euros”.

Debe decir:

“Para el cálculo del mismo se han tenido en cuenta las disposiciones normativas que resultan de aplicación y las disponibilidades presupuestarias existentes, resultando una cuantía en términos brutos a percibir como máximo por un trabajador a jornada completa en **2.000,00** euros”.

Con esta salvedad y sometida la propuesta de aprobación del dictamen para la asignación de la cantidad del complemento de productividad anteriormente transcrito, la misma es informada favorablemente por 4 votos a favor (3 del PSOE y 1 del PRC) y 3 abstenciones (1 de Santoñeses y 2 del P.P.).”

El Sr. Gullart manifestó que a diferencia del año anterior se abstendría, no por estar en contra de que se liquidara la productividad sino por la forma en que se traía, considerando que era un parche por no estar aprobada la valoración de puestos.

La Sra. Linares Urresti manifestó que aunque sabía que se traía tarde votaría a favor de los trabajadores.

D. Fernando Palacio anunció el voto de su grupo a favor.

Dña. Milagros Rozadilla anunció el voto de su grupo a favor, recordando que el año pasado se había traído a última hora y había propuesto un pago semestral. Recordó que cuando se aprobara el expediente de valoración también se podía aprobar la productividad, que era un concepto retributivo diferente.

El Presidente manifestó que la productividad y la valoración eran distintas. Señaló que el Sr. Gullart había asistido a una reciente asamblea de trabajadores y debía conocer las circunstancias de la valoración, los trámites últimos realizados y cómo se encontraba el expediente pendiente de fiscalización. Anunció el voto de su grupo a favor.

El Sr. Gullart aclaró que asistió a la asamblea de trabajadores porque pidió permiso para ir y fue en ella informado, debiendo entenderse su abstención como un tirón de orejas por el retraso.

La Sra. Linares insistió que había que sacar adelante esta productividad.

El Sr. D. Fernando Palacio reiteró su voto a favor.

La Sra. Milagros Rozadilla señaló que la asignación global para productividad la señalaba el Pleno y la distribuía el Sr. Alcalde, habiéndose

rebajado algunas partidas para poder pagarla pues no existía previa dotación para productividad.

El Sr. Presidente señaló que la abstención del Sr. Gullart era sólo eso, una abstención, no un tirón de orejas. Aclaró que se abonaba la productividad con los remanentes del Capítulo de Personal. Matizó que la mayoría numérica de los trabajadores con el pago de esta productividad recibirían más de lo que les correspondería por el expediente de valoración finalizado en 2017.

Se sometió finalmente el expediente a votación, siendo aprobado el dictamen y propuesta de la Comisión Informativa por 15 votos a favor y 1 abstención (correspondiente al Sr. Gullart).

5.- ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE VIALES ENTRE C/ JUAN DE LA COSA Y C/ LINO CASIMIRO IBORRA.

Por el Presidente se dio cuenta del expediente y del dictamen favorable adoptado en la Comisión Informativa de Urbanismo de 16 de mayo de 2017, una vez que el pasado 18 de diciembre se recibió la oferta formal del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa. Según obra en el expediente la parcela de viario público que se cede al Ayuntamiento se encuentra entre la calle Juan de la Cosa y la calle Lino Casimiro Iborra, ante los números 36 y 38 de la calle Juan de la Cosa, con una superficie de 166 metros y 51 decímetros cuadrados, y se encuentra inscrita a favor del Patronato Casas Militares al Tomo 750, Libro 28, Folio 17, Finca 1856.

Los portavoces de los distintos grupos políticos anunciaron su voto a favor.

El Pleno del ayuntamiento adoptó en consecuencia por unanimidad los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la recepción de la mencionada parcela según cesión gratuita que realiza el Ministerio de Defensa de la Administración Pública del Estado.

2º.- En cumplimiento de la misma se suscribirá por el Ministerio de Defensa y por el Alcalde un acta de entrega para su trámite registral, y una vez realizados estos trámites el Ayuntamiento de Santoña adoptará acuerdo

expreso de modificación del Inventario municipal de inmuebles, incorporando esta parcela al mismo.

6.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE ACCESIBILIDAD DE EDIFICIOS.

Por el Presidente se dio cuenta del expediente tramitado, habiéndose aprobado inicialmente la Ordenanza en la Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de 30 de agosto de 2017, habiéndose sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios y en el BOC de 28 de septiembre, sin que durante el periodo de información pública se hubieran presentado alegaciones, dejando constancia de ello la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión de 30 de noviembre.

Los portavoces de los distintos grupos políticos anunciaron su voto a favor.

En consecuencia el Pleno del ayuntamiento adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Accesibilidad de Edificios y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2º.- Dejar constancia del texto completo de la Ordenanza definitivamente aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE ACCESIBILIDAD DE EDIFICIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El municipio de Santoña, como otros muchos de Cantabria y de España, posee un parque de vivienda colectiva con notables carencias respecto a la adecuación de las condiciones de los edificios a las deseables de accesibilidad a las viviendas integradas en los mismos. Esta situación viene derivada de muy diversos motivos, siendo el principal el de la antigüedad de ese parque inmobiliario, pero está vinculada también, una vez que la instalación y el uso del ascensor se hizo ya algo asequible y normal, a la escasa exigencia que en este campo de la accesibilidad ha sido común en épocas anteriores, dándose el caso, abundantísimo, de edificios de los años sesenta e incluso de los años setenta del siglo XX, en los que, con hasta seis plantas (PB+5P) sobre la rasante, las zonas comunes de comunicación vertical sólo tienen escaleras y carecen de ascensor.

En estas condiciones, los preceptos más básicos de la igualdad de oportunidades en

relación con la accesibilidad y con las personas con movilidad reducida quedan obviados por la imposibilidad material de acceso vertical dentro del edificio por parte de aquellas personas con algún tipo de limitación en su capacidad de movimiento, lo cual, en el momento actual, plantea la necesidad de tomar una decisión para promover la accesibilidad en los edificios de viviendas.

En este sentido, las diversas regulaciones (europea, nacional o autonómicas) en materia de accesibilidad son coincidentes en la adopción de todo tipo de acciones positivas destinadas a prevenir (cuando es posible) y a compensar las desventajas y dificultades relativas con el acceso real de las personas con movilidad reducida a los espacios públicos, al entorno urbano y, por supuesto, también a los edificios.

La legislación española en esta materia, con fuentes tanto en el Derecho Europeo como en el Internacional, en concreto en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, parte del texto de la propia Constitución Española y se asienta en la actualidad sobre el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, (en adelante **RDL.1/13**), así como en textos como el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante **RDL.7/15**), o, en Cantabria, la propia Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de setiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación (en adelante **LAC.3/96**).

En esta situación, las dificultades que numerosos edificios del municipio plantean a sus usuarios habituales para el más simple desenvolvimiento de su vida diaria debido a la necesidad de subir y bajar escaleras, con o sin carga, para entrar o salir desde sus viviendas a la vía pública por ausencia de ascensor en ellos, hace que, en no pocos casos, haya personas que, llegado un momento de su vida, no pueden ya salir de su casa más que a coste de grandes esfuerzos físicos suyos o por parte de quienes tengan que ayudarles para ese desplazamiento.

Se plantea, pues, la necesidad de abordar, desde el Ayuntamiento de Santoña, una acción positiva para la mejora de la accesibilidad arquitectónica a los edificios y a sus viviendas tanto para el caso de personas con problemas de movilidad reducida (temporal o permanente) como para beneficiar esa accesibilidad a quienes deban desplazarse a diario y durante largos períodos de su vida utilizando coches o sillas de bebés, por ejemplo, esto es, para posibilitar y garantizar, en suma, el acceso a las viviendas y edificaciones de uso residencial.

La nueva **Ordenanza Municipal de Accesibilidad a los Edificios** se plantea, por lo tanto, como el mecanismo regulador, ajustado a la legislación y al planeamiento urbanístico, que permitirá la ejecución de cuantas acciones y obras sean precisas, incluida la instalación de ascensores, para conseguir una sustancial mejora en lo que será la materia concreta de su competencia: la accesibilidad a los edificios de uso residencial y a las viviendas de los mismos.

Tendrá especial relevancia en estas cuestiones todo lo relativo a la instalación de ascensores en espacios de dominio público (aceras, plazas y lugares asimilables), a la remoción de impedimentos de todo tipo (urbanísticos, constructivos, legales...) en esta práctica sobre lo público, que supondrá su ocupación una vez tramitado el correspondiente expediente de concesión del uso privativo del suelo público y, por supuesto, a la necesaria justificación que

este tipo de acciones deberán conllevar para que la prevalencia del interés público pueda darse siempre en la medida en que se produzca una compatibilidad sustancial entre el mismo y el interés privado en la promoción plena de la comunicación física de las personas con la vía pública.

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto de la Ordenanza

- 1.1** El objeto de esta **OM** es la determinación y regulación, en el contexto de la legislación y del planeamiento urbanístico vigentes, de las circunstancias urbanísticas y constructivas, y de los criterios y medidas de intervención, para la promoción de mejoras en la accesibilidad a los edificios con uso dominante residencial de vivienda colectiva mediante la ejecución de las obras o la implantación de las instalaciones necesarias (rampas, plataformas, ascensores o similares) para la consecución de la mayor integración social y no discriminación en materia de comunicación y barreras arquitectónicas.
- 1.2** Dentro del rango de actuaciones posibles, la **OM** considera la posibilidad de la ocupación de espacios de dominio público para llevar a cabo instalaciones de mejora de la accesibilidad en aquellos casos excepcionales debidamente justificados de acuerdo con los criterios de la propia Ordenanza, para los que se determinará también el proceso urbanístico y administrativo para su tramitación.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

- 2.1** La presente **OM** es de aplicación en todos los edificios de uso dominante residencial de vivienda colectiva, especialmente en los construidos con anterioridad a la regulación legislativa de obligaciones en materia de accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas que, en Cantabria, se recogen en la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de setiembre (**LAC.3/96**), y en el resto de legislación estatal aplicable directamente.
- 2.2** Los edificios afectados deberán contar con dificultades manifiestas de accesibilidad que justifiquen la aplicación de la presente **OM**, y así deberá quedar acreditado documentalmente en el expediente.
- 2.3** Las obras autorizables a través de esta **OM** podrán afectar en su ámbito físico de ejecución a los siguientes tipos de espacios:
 - A** espacios comunes interiores o exteriores del edificio
 - B** espacios privativos (viviendas o locales) del edificio
 - C** espacios de uso y titularidad pública
- 2.4** Expresamente, esta **OM** no es de aplicación a los edificios de nueva planta ni a los que sean objeto de rehabilitación integral

Artículo 3 Cumplimiento de parámetros urbanísticos

- 3.1** A los efectos de esta **OM** se considera que un ascensor es una más de las instalaciones y equipamientos mecánicos de un edificio, dada su funcionalidad y su carácter de servicio comunitario, por lo que se considera exento de su consideración a los efectos del cómputo de edificabilidad ni de aprovechamiento urbanístico.

- 3.2** Cuando la instalación de un ascensor y de sus espacios accesorios afecte, alterándolas, las alineaciones urbanísticas determinadas por el planeamiento general, deberá tramitarse el instrumento urbanístico que de cobertura legal a esa alteración que, generalmente, será un Estudio de Detalle.
- 3.4** La afección al espacio público de la instalación de ascensor no podrá dar lugar a la pérdida de las condiciones mínimas de la vía o espacio público respecto a esa misma accesibilidad en los espacios públicos, establecida en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

Artículo 4 Terminología y definiciones

- 4.1 Anchura:** referida a la escalera, identifica la medida entre paramentos verticales (ya sean paredes de fábrica delimitadoras del espacio común o cierres del hueco del ascensor) tomada ortogonalmente a la dirección de avance en el tramo, de la que se detraerá el espacio ocupado por el pasamanos en las condiciones que determina el Código Técnico de la Edificación (CTE_DB.SUA.1_4.2.2.5)
- 4.2 Ascensor:** se entiende por ascensor el aparato de elevación instalado permanentemente en edificios, que sirve niveles predefinidos, con un habitáculo que se desplaza a lo largo de guías rígidas, cuya inclinación sobre la horizontal es superior a 15 grados sexagesimales y destinado al desplazamiento vertical de personas y objetos
- 4.3 Cuarto de máquinas:** local en que se ubican los elementos motrices del ascensor y su aparataje
- 4.4 Descansillo:** zona de la escalera del edificio horizontal y sin peldaños no ubicada en la zona de acceso a las viviendas sino entre dos plantas del edificio
- 4.5 Espacio vividero:** local del edificio cuyo uso dominante es la estancia de personas, como pueden ser salones, dormitorios, cocina y locales de trabajo que impliquen permanencia
- 4.6 Espacio no vividero:** local del edificio cuyo uso predominante no es la estancia permanente de personas, como pueden ser baños, aseos, pasillos, archivos, almacenes, cuartos de instalaciones y similares
- 4.7 Foso:** parte del hueco del ascensor situada bajo el nivel de parada más bajo del mismo servido por la cabina
- 4.8 Habitáculo:** es la parte del aparato de elevación en la que se sitúan las personas u objetos con la finalidad de ser elevados o descendidos (según ITC_AEM.1). De acuerdo con el requisito esencial 1.2 del Anejo 1 del Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y

componentes de seguridad para ascensores, es criterio imperativo que "el habitáculo de cada ascensor será una cabina"

- 4.9 Hueco del ascensor:** espacio delimitado por los cierres del perímetro del recorrido del ascensor, por el foso y por un techo, por el que se desplaza tanto la cabina como el sistema hidráulico o de contrapesos de la instalación
- 4.10 Mejora de la accesibilidad:** se entiende como tal cualquier actuación en el edificio que promueva la remoción de barreras arquitectónicas en el mismo para procurar unas condiciones de desplazamiento de las personas con aportaciones sustanciales en el campo de la movilidad aún no alcanzándose los requisitos de accesibilidad universal en todos los aspectos dimensionales, por ejemplo. Sería el caso de la instalación de ascensores aunque las cabinas no sirvan para sillas de ruedas o aunque las paradas se produzcan en descansillos y no en rellanos
- 4.11 Ojo o hueco:** referido a la escalera, identifica el espacio central, vacío, que queda dentro de la misma cuando los tiros no son tangentes en su proyección vertical interior, generando un ámbito susceptible (o no) de contener un ascensor
- 4.12 Rellano:** zona de la escalera del edificio horizontal y sin peldaños desde la que se produce el acceso directo a las viviendas
- 4.13 Tiro:** referido a la escalera, identifica cada uno de los tramos rectos de la misma, entre dos zonas horizontales

CAPÍTULO 3 CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES

Artículo 5 Emplazamiento de los ascensores

- 5.1** En lo referido a la ubicación e los ascensores en relación con el edificio al que sirven, podrán presentarse las siguientes situaciones:
 - A** ascensor interior al edificio (hueco de escalera)
 - B** ascensor exterior al edificio en espacio libre privado
 - C** ascensor exterior al edificio en espacio de dominio público
- 5.2** En la solicitud de licencia de obras deberá argumentarse y justificarse la implantación del ascensor en la ubicación que mejor se ajuste al orden de prevalencia de la relación del apartado anterior, siendo la tercera de ellas, **C_ascensor exterior al edificio en espacio de dominio público**, la que deba soportar las mayores justificaciones técnicas y económicas dado el carácter de excepcionalidad con que desde esta misma **OM** se contempla. Para ello, en el documento o el proyecto técnico en que se solicite una instalación concreta en una de las ubicaciones señaladas, deberán argumentarse detalladamente las razones que hayan dado lugar a la elección del emplazamiento de un lugar en detrimento de los anteriores más recomendables en la secuencia de prevalencia establecida en esta **OM**.

Artículo 6 Consideraciones generales sobre accesibilidad

- 6.1** En todo caso, las obras ajustadas a la presente **OM** deberán garantizar una

mejora sustancial en las condiciones de accesibilidad a las viviendas del edificio afectado por la instalación de ascensor, y ello aunque pueda no llegar a darse una situación ideal de accesibilidad universal, por lo que no se establecen unas dimensiones mínimas para la cabina del ascensor sino, simplemente, las que permitan la correcta utilización y funcionamiento de la instalación.

- 6.2** El desembarco de las distintas paradas del ascensor deberá efectuarse sobre elementos de uso común del edificio y, en lo posible, tendrá que garantizarse el acceso a la cabina tanto desde la calle como desde los rellanos de entrada a cada vivienda a través de itinerarios practicables, si bien, si esa solución no fuera viable técnica ni económicamente, podrá justificarse el acceso a la cabina desde los descansillos intermedios de la escalera.
- 6.3** La afección de la instalación de ascensor a las dimensiones de las zonas comunes del edificio (tiros de escaleras, descansillos y rellanos) no podrá reducir sus anchuras más allá de ochenta (80) centímetros para el caso de los tiros de escalera hasta un supuesto de evacuación de menos de cincuenta (50) personas, y de ciento veinte (120) centímetros para el caso de los rellanos (o, en su defecto, la anchura previa real de estos últimos). En caso de más de cincuenta (50) ocupantes para la evacuación (o más de catorce viviendas servidas por la misma escalera), la dimensión se incrementará a noventa (90) centímetros.
- 6.4** La posible reducción de los anchos del tiro de escaleras y de los rellanos por debajo de las limitaciones estándar que imponga la normativa en materia de protección contra incendios (CTE_DB.SI), y, en todo caso, por debajo de un metro para los tiros de las escaleras, supondrá la obligación de que el proyecto incluya la colocación de los medios de extinción de incendio manuales (extintores) que la normativa requiera y, en todo caso, un mínimo de uno por cada dos plantas de altura.
- 6.5** La instalación del ascensor deberá completarse, en todos los casos, con la adecuación del edificio a las condiciones de señalización y de iluminación de emergencia para el caso de incendio acordes con el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 7 Consideraciones sobre la situación A del artículo 5.1

- 7.1** Serán de aplicación las consideraciones generales sobre accesibilidad que se establecen en esta **OM**.
- 7.2** En el caso de que el ascensor ocupe el hueco de una escalera con ventilación e iluminación cenital, deberá garantizarse en la cubierta del edificio una superficie de ventilación mínima del cincuenta (50) por ciento de la superficie del espacio completo de la escalera.
- 7.3** En el caso de que las obras que se pretendan sean simplemente de prolongación del ascensor hasta la planta baja porque actualmente se toma desde una altura situada por encima de ella, las dimensiones de anchura de la escalera resultante para el recorrido peatonal a mantener deberán ajustarse a lo establecido en el artículo anterior.

- 7.4 Si las paradas del ascensor no se situaran en el rellano de acceso a las viviendas de forma directa sino que lo hicieran en los descansillos intermedios desde los que todavía hubiera que salvar un tramo de escaleras (opción no preferente frente a la del acceso en los rellanos) deberá indicarse dicha circunstancia en la planta baja del edificio, en el portal, mediante un cartel cuyo formato facilitará el propio Ayuntamiento de SANTOÑA (y al que deberá ser formalmente solicitado) para que esa condición sea de conocimiento público por parte de cualquier posible usuario del ascensor no familiarizado con el edificio.

Artículo 8 Consideraciones sobre la situación B del Artículo 5.1

- 8.1 Serán de aplicación las consideraciones generales sobre accesibilidad que se establecen en esta **OM**
- 8.2 El acceso al ascensor se verificará siempre desde las zonas comunes del edificio y, siempre que sea posible, desde el nivel del portal y de los rellanos de acceso a cada una de las plantas de vivienda.
- 8.3 Se deberán garantizar las superficies de ventilación e iluminación de la escalera acordes con la normativa municipal (**PG.SANTOÑA** o, en su caso, ordenanza municipal concordante) o las superficies preexistentes en el edificio, como mínimo.
- 8.4 La distancia del cierre perimetral del ascensor a las ventanas existentes del edificio (excepto en el caso espacios no vivideros, como pasillos, aseos y baños) deberá ser de, al menos, un metro, no pudiendo ocupar la instalación de ascensor más de un veinticinco (25) por ciento de la superficie del patio.
- 8.5 En el caso de que la luz recta entre ventanas de estancias vivideras del edificio y el plano de cierre del ascensor sea inferior a dos (2) metros, el cerramiento de éste deberá ser transparente de vidrio, mientras que el distancias superiores se admiten los cerramientos opacos.

Artículo 9 Consideraciones sobre la situación C del Artículo 5.1

- 9.1 Serán de aplicación las consideraciones generales sobre accesibilidad que se establecen en esta **OM**
- 9.2 Previamente a la autorización de esta opción, la última en el orden de prioridad en cuanto a posible ubicación de la instalación de ascensor en un edificio, deberá plantearse un **previo Estudio de Viabilidad de la instalación de ascensor (eVIA)** ante el Ayuntamiento de SANTOÑA en el que se recoja y justifique la necesidad de acudir a esta solución frente a la falta de viabilidad técnica y económica de las otras dos alternativas posibles de localización del ascensor y se aporten las medidas que en cada caso se estimen necesarias. Deberá acompañarse este estudio de una completa justificación técnica, económica y gráfica.
- 9.3 El **eVIA**, previo informe de los Servicios Municipales de Arquitectura y Urbanismo respecto a su incidencia en el espacio público, y tras su posible perfeccionamiento, deberá recibir su aprobación inicial por la Junta de

Gobierno Local, se someterá a un trámite de información pública de veinte días en el Boletín Oficial de CANTABRIA y con la publicidad acorde con las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y, en función de las alegaciones que pudieran presentarse, y que deberán contestarse de forma individualizada, se adoptará por el Pleno Municipal, acuerdo definitivo sobre la autorización o no de la instalación de ascensor en la ubicación planteada en dicho **eVIA**.

Conjuntamente, se tramitará **Expediente para la concesión de uso privativo de la vía pública**, el cual deberá contar con el preceptivo estudio económico, plazo de la concesión y canon anual a satisfacer por los promotores. Dicho expediente se someterá igualmente el trámite de información pública con carácter previo a su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Santoña. Dicha ocupación privativa del dominio público se autorizará en precario, esto es, que cesará en cuanto el edificio sea sustituido o bien de forma anticipada si el interés público debidamente acreditado requiere la reutilización de ese espacio y, por lo tanto, la extinción de la concesión del aprovechamiento autorizado. Dicha extinción de la autorización de la ocupación del espacio de dominio público supondrá la demolición de lo construido sobre él y la reposición del mismo a su situación original sin derecho a indemnización por ningún concepto y siendo las obras de cuenta del concesionario.

- 9.4 La implantación sobre un espacio libre público requerirá también la tramitación urbanística de un **Estudio de Detalle** para la alteración de las alineaciones que el **PG.SANTOÑA** determine, de las que el ascensor que se solicita supondrá una alteración. Esta tramitación, ajustada a la legislación en materia urbanística, si la Comunidad de Propietarios así lo considerase, podrá solicitarse de forma simultánea o sucesiva con la del **eVIA** para solapar los plazos de aprobación de ambas.
- 9.5 No se permitirán interferencias sobre las luces rectas de las ventanas existentes en la fachada del edificio y la distancia mínima entre el cierre perimetral de la instalación de ascensor y cualquier ventana (excepto pasillos, aseos y baños) será como mínimo de un (1) metro y, en cualquier caso, la suficiente para asegurar las condiciones de iluminación y ventilación de la estancia vividera a la que dicho hueco de servicio.
- 9.6 El cierre perimetral de la instalación se ejecutará con una composición, diseño y materiales concordantes con los del edificio preexistente, si bien se admitirán propuestas que presenten un alto grado compositivo y de resolución estética que pudieran funcionar incluso por contraste con las preexistencias del edificio.
- 9.7 La posible instalación de ascensor sobre espacio de dominio público requerirá, además de lo anteriormente expuesto, la tramitación de un **Proyecto de Urbanización** de los espacios públicos afectados con las características y calidades materiales idénticas a las existentes en el resto de la zona con continuidad con lo afectado y que deberá garantizar que, con la ejecución de las obras en él contenidas se produce la perfecta continuidad en el funcionamiento de todos los servicios urbanos de suministro (agua potable, electricidad, telecomunicaciones) así como de los de evacuación de aguas

(residuales y pluviales), y que también se mantiene el correcto uso de los espacios públicos circundantes a la nueva instalación.

CAPÍTULO 4 DOCUMENTACIÓN para la INSTALACIÓN de ASCENSORES

Artículo 10 Estudio de viabilidad de instalación de ascensor_eVIA

- 10.1** El **eVIA** analizará de forma gráfica, escrita y valorando su incidencia económica, la viabilidad de las posibilidades de una instalación de ascensor en un edificio en razón de sus características, debiendo dar justificación suficiente de la necesidad final de la implantación del mismo sobre un espacio de dominio público tras haber descartado de forma previa las alternativas de implantación existentes.
- 10.2** En el caso de edificios incluidos en el Catálogo de Patrimonio Cultural del **PG.SANTOÑA** será también preceptiva la tramitación del **eVIA** en el que se incorporarán las consideraciones precisas relativas a la protección del edificio en su valor patrimonial y artístico en función de su nivel de protección.
- 10.3** En el caso de que el edificio en que pretenda actuarse forme parte de un conjunto de diseño unitario, el primer **eVIA** que se tramite y autorice configurará el modelo que deberá hacerse extensible en el futuro a otras actuaciones similares en el resto del conjunto edificatorio, con independencia de la tramitación de los instrumentos urbanísticos que, en esos casos futuros, fueran necesarios para cada nueva ubicación.
- 10.4** En la tramitación del **eVIA**, si fueran preceptivos, se recabarán por el Ayuntamiento de **SANTOÑA** todos los informes sectoriales que sean oportunos para la mejor valoración de la propuesta.
- 10.5** La documentación mínima del **eVIA** será la siguiente:
- A** Memoria descriptiva de las necesidades de la Comunidad en materia de supresión de barreras arquitectónicas y posibilidades de ubicación de la instalación de ascensor y elementos accesorios a la misma
 - B** Justificación de la alternativa posible por su viabilidad real, técnica y económicamente, frente a la imposibilidad de otras sin incidencia en el espacio público
 - C** Planimetría del edificio con indicación expresa, en las zonas próximas a la instalación prevista, de los usos de las piezas de las viviendas más cercanas al ascensor
 - D** Plano de situación a escala mínima 1/250 de la zona del espacio público afectada por la futura instalación, con representación mínima de un ámbito de 25 metros de radio desde el centro de la cabina del ascensor propuesto y las rutas de tráfico peatonal y rodado en el entorno de la actuación
 - E** Propuesta gráfica de instalación de ascensor con plantas, alzados y secciones a escala mínima 1/75
 - F** Reportaje fotográfico del estado actual del edificio y de su entorno y representación fotocompositiva de la nueva instalación propuesta
 - G** Descripción de la afección sobre el espacio público y la solución para la continuidad de los posibles servicios y usos afectados
 - H** En el caso de edificios catalogados por el **PG.SANTOÑA**, anejo relativo a la incidencia sobre ellos (o la falta de ella) por motivo de la nueva instalación de

ascensor que se propone en función del nivel de protección asignado

- 10.6** El **eVIA** deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de SANTOÑA suscrito por arquitecto (por tratarse de edificios de uso residencial) con doble copia en papel y una copia digital en formato mínimo PDF para el conjunto de la documentación, pero también en formato CAD para la documentación gráfica (planos de plantas, alzados, secciones y de situación) para su análisis y estudio por los Servicios Municipales.

Artículo 11 Estudio de detalle

- 11.1** La documentación mínima del estudio de detalle para la modificación de las alineaciones del **PG.SANTOÑA** será la que se establezca en la legislación urbanística vigente en CANTABRIA en cada momento, en la actualidad recogida en el texto actualizado de la Ley de CANTABRIA 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo, con todas las modificaciones habidas tras su inicial entrada en vigor.

- 11.2** A esa documentación deberán añadirse los siguientes documentos:

- A** Reportaje fotográfico del estado actual del edificio y de su entorno y representación fotocompositiva de la nueva instalación propuesta
- B** Descripción de la afección sobre el espacio público y la solución para la continuidad de los posibles servicios y usos afectados
- C** En el caso de edificios catalogados por el **PG.SANTOÑA**, anejo relativo a la incidencia sobre ellos (o la falta de ella) por motivo de la nueva instalación de ascensor que se propone en función del nivel de protección asignado

Artículo 12 Proyecto de instalación de ascensor

- 12.1** La documentación de un proyecto de instalación de ascensor deberá contener los siguientes elementos:

- A** Memoria descriptiva de la actuación de mejora de las condiciones de accesibilidad a la edificación
- B** Descripción gráfica de la propuesta con reflejo en plantas, alzados y secciones de la situación inicial preexistente y de la situación final con la nueva instalación
- C** Memoria constructiva y de los materiales
- D** Valoración con medición por partidas del presupuesto de las obras
- E** Reportaje fotográfico del estado actual del edificio y, si procede, de su entorno, y representación fotocompositiva en este último caso de la nueva instalación propuesta
- F** En caso de actuaciones en situación C (espacio de dominio público), copia del acuerdo de aprobación definitiva por el Pleno Municipal del **eVIA** así como también del estudio de detalle para la modificación de las alineaciones del **PG.SANTOÑA** y su publicación en el BOC

- 12.2** Dado que las actuaciones previstas en esta Ordenanza se refieren a edificios con uso de alojamiento (residencial) según el **PG.SANTOÑA**, los proyectos de instalación de ascensor deberán venir suscritos por Arquitecto en función de las atribuciones que en esta materia les confiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, ya que serán proyectos que alterarán la configuración arquitectónica del edificio afectado, y deberán estar visados por su colegio profesional por tratarse de proyectos con carácter de proyecto básico y de ejecución.

- 12.3** En el caso de que el proyecto contemple tan solo la prolongación del ascensor preexistente hasta la cota del portal evitando la necesidad de subir peldaños para tomarlo, el proyecto podría estar redactado por otros técnicos con atribuciones legales válidas en la materia, además de por arquitectos, pues la configuración original del edificio ya contemplaría la existencia de esa instalación y se trataría tan sólo de una mejora sobre ella.
- 12.4** El proyecto deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de SANTOÑA firmado por el técnico competente al tipo de obra de acuerdo con los apartados anteriores, con doble copia en papel y una copia digital en formato mínimo PDF para el conjunto de la documentación, pero también en formato CAD para la documentación gráfica (planos de plantas, alzados, secciones y de situación), y deberá acompañarse por una copia del acuerdo de la Comunidad de Propietarios del edificio en el que se decide y aprueba la instalación del ascensor firmada por el Presidente u otro representante legal de la Comunidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA Entrada en vigor

La presente **OM** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de CANTABRIA (BOC), una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, si bien podrá ser aplicada a todas aquellas instancias efectuadas cuya tramitación se hubiera iniciado con anterioridad previa petición expresa por parte del solicitante, y con la reserva de que cuantas actuaciones se promuevan estarán condicionadas a la definitiva aprobación y publicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA Incidencia sobre ascensores existentes

Con ocasión de la renovación o sustitución de ascensores existentes, será de aplicación expresa lo establecido en esta Ordenanza en relación con la adecuación del propio edificio a las condiciones de señalización y de iluminación de emergencia para el caso de incendio acordes con el Código Técnico de la Edificación en todo lo que afecte a sus espacios comunes recorridos por el ascensor.”

7.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES.

Observándose por la Presidencia al comienzo de este punto que por error no había sido dictaminado en Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana, a fin de dejar constancia, en su caso, de la inexistencia de alegaciones durante el periodo de información pública, el Pleno del Ayuntamiento convino por asentimiento dejar este expediente sobre la mesa y

remitirlo para su dictamen a la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana.

8.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Por el Presidente se dio cuenta del expediente tramitado, habiéndose aprobado inicialmente la Ordenanza en la Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de 30 de agosto de 2017, habiéndose sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios y en el BOC de 28 de septiembre, sin que durante el periodo de información pública se hubieran presentado alegaciones, dejando constancia de ello la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana en sesión de 12 de diciembre de 2017.

Los portavoces de los distintos grupos políticos anunciaron su voto a favor.

En consecuencia el Pleno del Ayuntamiento adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Accesibilidad de Edificios y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2º.- Dejar constancia del texto completo de la Ordenanza definitivamente aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto y definición

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las prestaciones económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por ésta Administración para la atención inmediata de personas en situación de riesgo o exclusión social.

2. A los efectos se consideran prestaciones de emergencia social, y en los términos recogidos en el artículo 27 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario, de tramitación urgente, destinadas a unidades receptoras a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

Art.2. Régimen jurídico de concesión de las prestaciones

Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando, por tanto, excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones.

Art. 3. Naturaleza y características de la prestación

1. Las prestaciones económicas serán de carácter puntual y temporal y solo se podrán conceder a un integrante de la unidad receptora en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales.

2. Estas prestaciones tendrán las siguientes características:

- a) Tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedidas.
- b) Serán subsidiarias y, en su caso, complementarias a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de la unidad receptora así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.
- c) Serán personales e intransferibles y por tanto no podrán
 - Ofrecerse en garantía de obligaciones
 - Ser objeto de cesión total o parcial

- Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, en los términos previstos en la presente Ordenanza.
- Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

Art. 4. Finalidad y objetivos

1. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepitable, siempre que la persona beneficiaria no pueda atenderla por sí misma, su familia, o que tampoco sea atendida por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.

2. Las prestaciones económicas de emergencia social tendrán como objetivo:

- a) Dar respuesta a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
- b) Prevenir la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.
- c) Apoyar los procesos de intervención que los Servicios Sociales de Atención Primaria desarrollan con personas y familias en situación o riesgo de exclusión social.

3. Con carácter general, estas prestaciones estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de la unidad perceptora. Estando las personas beneficiarias obligadas a cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

Art. 5. Personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social

1. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social, las personas físicas o unidades receptoras que residan en el municipio de SANTOÑA y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en esta Ordenanza.

2. Las personas que resulten beneficiarias de esta prestación, sean éstas otorgadas de oficio o a instancia de parte, no adquieren por ese motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones.

Tampoco podrán alegar como precedente el hecho de haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

Art. 6. Definiciones

A efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- **Unidad perceptora**, tendrán dicha consideración, en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales:
 - a) Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.
 - b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela. Se considerarán unidades receptoras diferenciadas aquellas que, aun compartiendo alojamiento y estando unidas por los vínculos señalados en este párrafo, constituyeran unidades receptoras por sí mismas durante al menos los doce meses inmediatamente anteriores a la convivencia.
 - c) Esta condición de unidad perceptora independiente podrá mantenerse únicamente durante los doce meses siguientes a la fecha de empadronamiento en el domicilio compartido.
 - d) Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.
 - e) Se considerarán unidades receptoras diferenciadas a cada una de las personas que, aún compartiendo alojamiento, no estén unidas por los vínculos mencionados en los párrafos b) y c).

- **Escasez de ingresos**: la escasez de ingresos económicos se aplicará a las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:
 - a) Si la unidad familiar está formada por un solo integrante, los ingresos mensuales no pueden superar el 1,25 IPREM.
 - b) Para unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero, en un 15% por el cuarto y en un 10% a

partir del quinto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge en la tabla incluida en el Anexo 1.

- **Ingresos de la unidad perceptora:** tienen la consideración de ingresos de la unidad perceptora los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica, ayudas a madres, prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad perceptora por cualquier concepto.

- **Situación sobrevenida:** es una situación repentina e imprevista, no provocada de manera intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica, por pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar.

- **Proceso de intervención social,** se entiende el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con la persona para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad

Art. 7. Requisitos de carácter general.

1. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.

- b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio/mancomunidad donde se solicite la prestación durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.

No siendo exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

- Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurren circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad=

- Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.
 - c) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme a lo dispuesto en el Anexo 1.
 - d) No disponer, ningún miembro de la unidad perceptora, de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.
 - e) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.
 - f) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
 - g) No haber solicitado ningún integrante de la unidad perceptora una prestación económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.
 - h) Haber justificado en tiempo y forma prestaciones de emergencia social solicitadas anteriormente.
 - i) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler, la persona solicitante y la titular deberán ser la misma, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que la persona solicitante es quien ha generado la deuda.
 - j) En todos los casos no podrá existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad entre cualquiera de las personas miembros de la unidad perceptora y la persona arrendadora
 - k) Estar atendida en un proceso de intervención social en los Servicios Sociales de Atención Primaria, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, si así se valora necesario por los/as profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
2. A todos los efectos las personas extranjeras se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo.

Art. 8. Derechos de las personas beneficiarias

Todas las personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente y especialmente en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Art. 9. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Deber de facilitar con veracidad los datos personales, familiares y de la unidad perceptora necesarios, y de presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que ya obren en poder de la Administración local.
- b) Hacer valer, tanto con carácter previo al dictado de la correspondiente resolución como durante el período de percepción de la prestación económica, todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
- c) Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a la prestación.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinadas al mismo fin que para el que fue concedida la prestación económica.
- e) Destinar la prestación recibida a los fines para los que fue concedida.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración.
- g) Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza municipal, presentando en un plazo no superior a un mes desde la fecha de pago de la prestación económica, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida en los términos acordados en la resolución.
- h) Reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas.

2. Asimismo las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Comparecer en los Servicios Sociales de Atención Primaria y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.

- b) Comunicar cualquier cambio relativo su domicilio o residencia habitual, manteniendo el empadronamiento y la residencia en el municipio o mancomunidad durante el tiempo de percepción de la prestación económica.
- c) No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a ninguna de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
- d) Escolarizar y/o mantener escolarizados a los menores de la unidad perceptora que estén en edad obligatoria de escolarización, asegurando su asistencia regular a los centros educativos y/o su derecho a la educación.
- e) Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo así como en las actividades de formación propuesta.
- f) Permanecer todas las personas de la unidad perceptora en edad laboral como demandantes de empleo; así como aceptar ofertas de empleo adecuadas. Se entiende por tales:
 - Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante
 - Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada
 - Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas

Y siempre, valorando el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que la aceptación de dicho empleo no menoscaba la situación sociofamiliar y/o económica del beneficiario.

Art. 10. Régimen de incompatibilidades

1. Las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles con cualquier otra concedida por ésta u otra Administración para los mismos fines, salvo que tuvieran carácter complementario de aquéllas.

2. No podrán concederse prestaciones económicas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo.

Art. 11. Seguimiento de las ayudas

Los Servicios Sociales de Atención Primaria, dentro de sus posibilidades, serán los encargados del seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Los usuarios presentaran las justificaciones de las ayudas en tiempo y forma.

La Comisión de Valoración y Seguimiento tomara las decisiones que correspondan sobre las situaciones que se presenten.

TÍTULO II: TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS

Art. 12. Tipología de las prestaciones económicas

1. Todas las prestaciones incluidas en este título tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad de carácter extraordinario y coyuntural, destinadas a unidades perceptoras en grave riesgo de crisis o desestructuración, debido a una situación puntual de carencia de recursos económicos, no pudiendo cubrir déficits económicos estructurales.

2. Se entenderán como necesidades coyunturales las provocadas por la carencia de recursos económicos, que de no ser atendidas, afectarían negativamente a las condiciones de vida de la unidad perceptora.

3. La cantidad máxima que se puede recibir en concepto de prestación económica de emergencia por unidad de convivencia no superará los 1.500€

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTO	
Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades y que en cualquier no puede superar los 1.500.-€
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad y en todo caso, hasta un límite de 800.-€.
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón)	Hasta un máximo de 500.-€
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en	Hasta un máximo de 600.-€

condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud.	
Suministros de electricidad y gas	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 1.000.-€
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.	Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200.-€
En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D. Gral. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómica o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante	

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALIMENTACIÓN Y VESTIDO

Alimentación y productos higiene por unidad de convivencia.	Por un período máximo de 3 meses: 1 persona: hasta 150.-€ por mes 2 personas: hasta 220.-€ por mes 3 personas hasta 290.-€ por mes 4 personas hasta 350.-€ por mes 5 o más personas hasta 400.-€ por mes
Vestido por unidad de convivencia	Hasta un máximo de 120.-€

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EDUCACIÓN

Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	Primaria: hasta 210.-€ por hijo/a Secundaria: hasta 240.-€ por hijo/a
Pago de comedor escolar	Se pagará como <u>máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.</u>
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.

<p>Pago de actividades extraescolares y de ocio: (estas ayudas irán destinadas <u>exclusivamente para los expedientes de menores abiertos en SSAP, en sit. de riesgo o desprotección moderada y cuando dicha medida se encuentre en el Plan de Caso del Expte.) (Deberán ser siempre ayudas iniciadas de oficio)</u></p>	<p>Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: <u>hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades</u></p>
<p>En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.</p>	

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA TRANSPORTE	
<p>Pago del transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia. <u>(Estas ayudas se concederán exclusivamente para aquellos expedientes en SSAP, cuya medida se encuentre dentro de un plan de intervención social)</u></p>	<p>Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo período de tiempo.</p>
<p>Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP. - Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, 	<p>Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/Km. durante el mismo período de tiempo.</p>

a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.	
--	--

Art. 13. Ayudas excluidas

No podrán ser objeto de esta Ordenanza las prestaciones económicas dirigidas a:

- a) Gastos de suministros no básicos como telefonía, Internet, etc.
- b) Pago de impuestos.
- c) Créditos personales.
- d) Obligaciones y deudas con la Seguridad Social.
- e) Multas y otras sanciones.
- f) Gastos de comunidad de propietarios.
- g) Deudas hipotecarias.
- h) Deudas con las Administraciones Públicas

Art. 14. Período de carencia

1. Las unidades perceptoras beneficiarias de las prestaciones económicas para cobertura de necesidades básicas, suministros de electricidad y gas, equipamiento del hogar y transporte, así como alimentación y vestido, reparaciones urgentes y extraordinarias y las educativas, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 12 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 24 meses.

2. Las unidades perceptoras beneficiarias de las ayudas de alquiler, tanto para el pago de mensualidades como de fianza, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 24 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 36 meses.

3. Transcurrido el período de carencia fijado en los apartados anteriores, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que la persona interesada cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

TÍTULO III: GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

Art. 15. Iniciación del procedimiento

El procedimiento de tramitación de las prestaciones económicas previstas en esta Ordenanza, se podrá incoar de oficio o a instancia de parte, conforme se especifica en cada una de los conceptos regulados en el Título II.

Art. 16. Solicitud

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, se hará la solicitud en el modelo oficial, dirigida al titular del área de gobierno competente en servicios sociales / al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento / al Presidente/a de la Mancomunidad que será entregada a través del Registro Municipal, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el artículo 8 de esta Ordenanza.

3. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal

4. La solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el artículo 17.

5. Por su naturaleza, estas prestaciones económicas no están sometidas a un plazo concreto de solicitud, pudiendo ser presentadas en cualquier momento del año.

Art. 17. Documentación acreditativa

Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del documento identificativos, ya sea DNI, NIE o pasaporte, de la persona solicitante y de cada uno de los miembros de la unidad perceptora con obligación legal de poseerlo.
- Original y fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad perceptora si procede.
- Certificados de Empadronamiento y de Convivencia.
- Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años, a través de:
 - Desempeñando actividad laboral:
 - Tres últimas nóminas
 - Certificado de Pensión
 - Declaración jurada y responsable de ingresos en caso de carecer de contrato.
 - Licencia/as municipales o autorización/es municipales para venta ambulante, cuando proceda.
 - Justificación de Ingresos de la venta ambulante.
 - Situación de desempleo:
 - Justificante de Inscripción como demandante en el Servicio Estatal de Empleo.
 - Certificado de prestaciones por desempleo o en su caso certificado negativo.
 - Certificado de Pensión o en su caso certificado negativo
 - Declaración jurada y responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir Ingresos.
- Copia de la Declaración del IRPF del último ejercicio o en su defecto certificado negativo.
- Declaración responsable del patrimonio de todas las personas miembros de la unidad perceptora.

- Certificado bancario del estado de sus cuentas y títulos bancarios. Justificante de movimientos bancarios de los últimos seis meses.
- Certificado de Vida laboral de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años.
- Justificante de gastos de la vivienda:
 - Original y fotocopia del contrato del alquiler de la vivienda familiar.
 - Original y fotocopia de los tres últimos recibos del pago de alquiler
 - En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada del propietario o titular del contrato en el que conste el precio del alojamiento
- En los casos de violencia de género: copia de la denuncia correspondiente.
- En los casos de personas con discapacidad o dependencia reconocida o enfermedad: certificado del grado de discapacidad o dependencia o informe médico del servicio público de salud.
- En los casos de separación y/o divorcio: documentación acreditativa de la situación y acreditación de las pensiones alimenticias o compensatorias, en su caso. En su defecto deberá presentar documento acreditativo de haberlo reclamado.
- Declaración jurada de la persona solicitante de no estar recibiendo una ayuda de otro organismo por el mismo concepto
- Ficha de Terceros debidamente cumplimentada donde desee le sea ingresada la prestación económica.
- Autorización de la persona solicitante y de los miembros de la unidad perceptora que perciban rentas del ICASS, para verificar y cotejar de los datos económicos declarados en dicho organismo, a los exclusivos efectos del acceso a la prestación económica de emergencia social.
- Cualquier otra documentación que pueda ayudar a una mejor valoración del expediente.

Cuando el procedimiento se inicie de oficio, los Servicios Sociales de Atención Primaria requerirán la documentación necesaria para el caso.

Art. 18. Comisión de valoración

Los expedientes, Informados por los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento, pasaran a la Comisión de valoración para Resolución.

La Comisión, para su operatividad, estará integrada por las/os Técnicos de los Servicios Sociales de Atención Primaria, el/la Concejal delegado/a de Servicios Sociales que presidirá la misma, y el/la secretaria/o de dicha Comisión de Servicios Sociales que levantara acta de los acuerdos, para continuar los trámites administrativos (resoluciones, notificaciones, pagos, justificaciones,...) por parte de los departamentos correspondientes.

La Comisión valorara los recursos que sobre los expedientes y las resoluciones pudieran presentarse, o cualquier incidencia relacionada con estas ayudas.

Art. 19. Instrucción y resolución de los procedimientos

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria en un plazo de diez días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los Servicios Sociales de Atención Primaria podrán efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

3. Toda solicitud conllevará, por parte de los profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria, de un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad perceptora, a partir de la documentación presentada, de las entrevistas mantenidas, de las visitas domiciliarias y de cuantos elementos se consideren necesarios para evaluar la situación social de necesidad.

4. Una vez completado el estudio, se emitirá la valoración correspondiente, incluyendo, en los casos en que así proceda, el plan de intervención social a llevar a cabo con la persona y/o unidad perceptora, y cuando la prestación económica esté destinada a familias con menores con expediente de protección abierto en los Servicios Sociales de Atención Primaria el o los correspondientes planes de caso vigentes.

5. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad, plazo para su justificación y demás particularidades de la ayuda que se conceda. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

6. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

Art. 20. Plazo, notificación y publicidad

1. La resolución de los procedimientos incoados a instancia de parte previstos en este protocolo, deberá producirse en un plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.

2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso las notificaciones recogerán las resoluciones motivadas en caso de denegación y encaso de concesión con las cantidades, los conceptos para los que fueron concedidas y los plazos de justificación (toda la documentación para la justificación de la prestación habrá de ser original; y en el caso de que la persona beneficiaria pidiera que se le devolvieran los documentos originales, se quedará copia compulsada en el expediente administrativo.

3. Contra la resolución dictada, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

4. La concesión de las prestaciones de carácter directo previstas en este protocolo, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Art. 21. Pago de las prestaciones

1. El pago de las prestaciones a las que refiere el presente protocolo se realizará a la personas beneficiaria de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto; pudiendo abonarse excepcionalmente mediante talón bancario.

2. En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta de la persona titular, siempre que así se haya designado por la persona beneficiaria o por el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria en su informe y así conste en la resolución de concesión de la prestación.

3. De acuerdo con lo que determine en la resolución de concesión de la prestación, el pago podrá realizarse de forma fraccionada (hasta un máximo de tres meses) o de una sola vez.

Art. 22. Justificación y plazo

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.

2. El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago. Si el pago fuera aplazado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado.

3. Existirá la posibilidad de prórroga de la justificación, previa solicitud de la persona beneficiaria, antes de que finalice el plazo para la justificación y previa valoración de de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

4. Toda la documentación para la justificación de la prestación habrá de ser original; y en el caso de que la persona beneficiaria pidiera que se le devolvieran los documentos originales, se quedará copia compulsada en el expediente administrativo.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de las prestaciones concedidas o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de toda la prestación o de la parte de la misma no justificada.

Art. 23. Denegación de la prestación

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir los requisitos exigidos.
- b) Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho

- c) Corresponder la atención a la persona solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- d) Residir en el municipio o mancomunidad por motivos de estudios.
- e) Solicitar una prestación no adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.
- f) No haber justificado en tiempo y forma prestaciones económicas concedidas con anterioridad.
- g) Desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores de la unidad perceptora en edad de enseñanza obligatoria.
- h) Dependencia de ayudas sociales que no resuelvan la situación de necesidad e imposibiliten el logro de la autonomía personal de la persona solicitante y de su unidad perceptora, en función de la valoración del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- i) Falta de colaboración de la persona solicitante o de su unidad perceptora para llevar a cabo y cumplir las condiciones acordadas previamente con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

TÍTULO IV. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD REINTEGRO

Art. 24. Suspensión de la prestación

1. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora de la prestación económica de emergencia social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 6 del presente protocolo como situación de escasez de ingresos; la Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Valoración y Seguimiento, dictará resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.
2. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 6 del presente protocolo como situación de escasez de ingresos, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia de la persona beneficiaria.
3. El período máximo de suspensión de la ayuda será de seis meses. Si transcurrido este plazo la persona beneficiaria no solicita la reanudación de la prestación, ésta se tendrá por extinguida.

4. Los períodos de carencia a los que se refiere el artículo 14 del presente protocolo, en el supuesto de suspensión de las prestaciones, se contarán a partir de la fecha de resolución de la suspensión.

Art. 25. Extinción de las ayudas sociales.

Las prestaciones previstas en este protocolo se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria. El fallecimiento de cualquiera de los miembros de la unidad perceptora dará lugar a una nueva valoración de la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la prestación.
- b) Pérdida de cualquiera de los requisitos que justificaron la concesión.
- c) Actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
- d) Incumplimiento de las obligaciones exigidas en este protocolo, valorando, en todo caso, que habiendo personas dependientes en la unidad perceptora (menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad), a cargo de la persona solicitante, no se agrave su situación de desprotección.
- e) Expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- f) Obtención de cualquier otro tipo de prestación para el mismo destino o finalidad.

Art. 26. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas y del interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos de revocación:

- a) Cuando la prestación se haya utilizado para fines distintos de aquellos para la que fue concedida.
- b) Cuando, en aquellos casos que se requiera, no se justifique la realización del gasto que sirvió de base para la concesión de la prestación.

- c) Cuando la prestación se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- d) Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas de la unidad perceptora y, por tanto, no procediere la concesión de la prestación sin que se hubiere comunicado este cambio.
- e) En los demás supuestos, recogidos en el presente protocolo.

Art. 27. Protección de Datos

Los datos de carácter personal que se recabe durante la tramitación, valoración, seguimiento de las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza, pasaran a formar parte de los ficheros del Ayuntamiento de Santoña que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos.

Disposición Adicional.

Las cantidades a las que se hacen referencia en el Anexos 1 del presente protocolo se actualizarán automáticamente en función del IPREM correspondiente, mientras que las que corresponden al artículo 13 variaran según los recogido en el anexo al “Convenio para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria” que se firmará anualmente entre el Gobierno de Cantabria y el ayuntamiento o mancomunidad.

El otorgamiento por parte del Ayuntamiento de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza se ajustarán en todo caso a lo recogido en la firma del correspondiente Convenio para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria”, que se firmará anualmente entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Santoña, en lo referente a las Ayudas de Emergencia, y en todo caso al crédito disponible en cada momento en su Presupuesto siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que supongan la concesión de prestaciones que superen la consignación presupuestaria.

ENTRADA EN VIGOR.-

La presente Ordenanza que se compone de 27 artículos, una Disposición Adicional y dos anexos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ANEXO 1

BAREMOS DE INGRESOS

1. La escasez de ingresos económicos, definida en el artículo 6 del presente protocolo, se aplicará según recoge a continuación, debiéndose actualizar las cantidades anualmente:

1 integrante UC 125% IPREM	666.-€
2 integrantes UC 30% de la cantidad inmediata anterior	865.-€
3 integrantes UC 20% de la cantidad inmediata anterior	1.038.-€
4 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.142.-€
5 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.256.-€
6 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.382.-€
7 o mas integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.520.-€

A los efectos previstos en el presente protocolo, el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona y demás miembros de la unidad perceptora, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros que les permita cubrir la necesidad de emergencia social que presenten.

Las cantidades reflejadas, se refieren a ingresos netos, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias

2.- Ingresos no computables.

1. Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o a las demás personas miembros de su unidad de convivencia:

- a) Las prestaciones familiares por hijo/a a cargo menor de 18 años o que, siendo mayor de dicha edad, esté afectado/a por alguna discapacidad.
- b) Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género.

- c) Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial, en el caso de la persona obligada a abonar dicha pensión.
- d) No serán, en todo caso, objeto del cómputo de recursos las siguientes ayudas:
- Becas para la educación o la formación, salvo que en dichas becas estuviera incluida la manutención de las personas beneficiarias.
 - Ayudas técnicas.
 - Becas-comedor y becas de transporte.
 - Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.
 - Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad.
 - Subsidio por ayuda de terceras personas.
 - Prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales todas ellas contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Los recursos generados por la venta de la vivienda habitual no se incluirán en el cómputo de recursos cuando los mismos se vuelvan a invertir en su totalidad en la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual de la unidad de convivencia. Siendo el plazo máximo para proceder a la reinversión prevista en el párrafo anterior de un año a partir de la fecha de la venta.

ANEXO 2

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Para la valoración de las prestaciones económicas de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta familiar disponible
- b) Imposibilidad o grave dificultad para obtener recursos propios suficientes a corto plazo a través de sus propios medios.

- c) Existencia de personas dependientes en la unidad familiar: menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad.
- d) Situaciones de violencia de género
- e) Carencia de apoyo sociofamiliar suficiente, existencia de conflicto familiar y/o social.
- f) Situación de la vivienda
- g) Presencia de otros factores de riesgo o de exclusión social (drogodependencias u otros trastornos adictivos y ludopatía condicionados a un programa de rehabilitación, violencia doméstica, familia numerosa, familia monoparental, etc.)
- h) Valoración técnica: proceso de intervención individual y/o familiar.
- i) Cumplimiento de los compromisos acordados en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.
- j) No haber recibido ayudas para la misma finalidad y objeto durante el año en curso
- k) Consideración del grado en que la ayuda contribuirá a superar la situación de precariedad y no a mantenerla o a generar dependencia de prestaciones sociales. “

9.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

Por el Presidente se dio cuenta del expediente tramitado, habiéndose aprobado inicialmente la Ordenanza en la Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de 30 de agosto de 2017, habiéndose sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios y en el BOC de 28 de septiembre, sin que durante el periodo de información pública se hubieran presentado alegaciones, dejando constancia de ello la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de 26 de diciembre de 2017.

Los portavoces de los distintos grupos políticos anunciaron su voto a favor.

En consecuencia el Pleno del Ayuntamiento adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente la Modificación de la Ordenanza Municipal de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.

2º.- Dejar constancia del texto completo de la modificación de la Ordenanza publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 10 de junio de 2015 definitivamente aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 6 HORARIOS.-

*A. El Servicio de Conciliación de 3 a 8 años tendrá, en principio, un horario ininterrumpido de 7:45 a 16:00 horas, aunque podrá ampliarse en función de la demanda del mismo. Dentro de esta franja, el usuario deberá indicar en la solicitud el horario que necesita sabiendo que, la jornada completa es de ocho horas como máximo, es decir, que el menor no podrá estar en el centro más de ocho horas, y que la media jornada será de cinco horas. Para los periodos no lectivos del calendario escolar, en el caso de prestar el servicio, el horario será de 7:45 a 15:00 horas. Este horario se podrá ampliarse, siempre y cuando existan solicitudes en ese sentido de al menos 10 menores.

Artículo 7 SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.-

Adjudicación de plazas en periodos vacacionales de periodos no lectivos del calendario escolar.

Artículo 8 CALENDARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

Periodos no lectivos del calendario escolar del calendario escolar.

Artículo 9 TARIFAS.-

A. Servicio de Conciliación 3-14 años. Periodos no lectivos del calendario escolar y días de junio y septiembre.”

10.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR PRESENTADA EL 1-12-17, SOBRE EL PROGRAMA CONECTA CANTABRIA.

Dña. Alicia Fontecilla dio lectura a la moción cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los concejales del Grupo Municipal Popular D^a Milagros Rozadilla Arriola D^a Alicia Fontecilla Herrera, D. Ángel Castillo Rueda, D^a Felisa Bollaín Rozadilla, doña Vanesa San Emeterio Ruigómez y D. Félix García Muela al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), desea someter a la consideración del Pleno para su debate y votación la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como se recoge en el RD/ 898/2017 las redes de telecomunicaciones, en especial, las redes de banda ancha de nueva generación, constituyen la infraestructura indispensable a partir de la cual se están prestando multitud de diferentes servicios que están cambiando las bases en las que se asientan los actuales modelos de sociedad, de economía, de sectores productivos y de las diferentes formas de ocio, cultura y diversión de los ciudadanos y que están vertebrando nuevas realidades sociales y económicas no sólo a un nivel nacional o regional sino de un modo global.

El uso de la banda ancha fija de alta velocidad, que se puede cuantificar en una velocidad mínima de transmisión de datos de 30 Mbits por segundo en sentido descendente, es especialmente importante en zonas rurales, dispersas y de baja densidad de población, en donde hay una menor oferta.

Los ciudadanos en estas zonas y en otras donde no hay cobertura adecuada de servicios de banda ancha de alta velocidad, como pueda ser la población en diseminado, o zonas concretas de determinados núcleos donde los operadores no han realizado los despliegues de sus redes, no disponen de ofertas de servicios de banda ancha fija comparables a los que contratan la mayoría de la población.

Este último caso es el que se produce en Santona, donde hay un núcleo de población centralizado con acceso a la conexión de internet de banda ancha, aunque no en todos los edificios del centro de la población, como es el caso del propio Ayuntamiento, pero hay otras zonas de población de Santoña, como El Barrio del Dueso, Berría, Los barrios del monte o Piedrahita, dónde en la mayoría de los casos no se obtiene una cobertura mayor de los 2 Mbits y en dónde las comercializadoras actuales no dan servicio de banda ancha ni lo tienen previsto en un futuro inmediato por la escasa rentabilidad que se espera por la deslocalización de la población de estas zonas.

Existe la posibilidad de solicitar una subvención individual a nivel nacional para facilitar esta conexión, prevista en el RD publicado el 6 de octubre de este año, que facilita que aquellas ubicaciones que sólo tienen acceso a servicios de banda ancha fija en los que confluyen una velocidad relativamente reducida y un retardo relativamente elevado y que, pudiendo disponer de un servicio con prestaciones superiores, esto sólo es posible con un sobrecoste sobre los precios que abonan la mayoría de los usuarios.(como los costes vinculados con la adquisición de equipamiento de usuario, su instalación y puesta en funcionamiento). La mejor forma de superar estas barreras de entrada es financiar los citados costes asociados al alta de los servicios de acceso de banda ancha fija, permitiendo el acceso de los usuarios finales y a las pequeñas empresas de estas ubicaciones que son quienes en mayor medida se ven perjudicados por tener que afrontar costes de alta superiores a los del resto de la población.

En Cantabria existen más de 90.000 hogares en ZONAS BLANCAS (Con telecomunicaciones muy deficientes o inexistentes), entre las que se encuentran las zonas anteriormente indicadas del Dueso, Piedrahita, el barrio del Monte y Berria, dónde no es una cuestión de precio o financiación, sino de inexistencia del servicios, es decir hogares y empresas que se encuentran en las denominadas zonas blancas en el programa CONECTA CANTABRIA que según se anunció en los medios de comunicación contaba con más de 40 millones de euros para poner en marcha un programa que garantizara la extensión de la cobertura de las redes de telecomunicaciones de nueva generación capaces de proporcionar servicios de banda ancha de muy alta velocidad (100 Mbites) y de alta velocidad (30 Mbites o superior), independientemente de la tecnología que se utilice, a las zonas sin cobertura de alta velocidad actual ni prevista en los próximos año, como Noja, Piélagos, Argoños, Santa María de Cayón, Valderredible, Campoo de En medio y el PCTCAN,

*En vista de lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular somete al Pleno del Ayuntamiento de Santoña para su aprobación la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:***

La firma de un acuerdo en el marco del programa CONECTA CANTABRIA para dar acceso a los barrios antes mencionados la fibra de alta velocidad”

El Sr. Gullart manifestó que le parecía positiva para Santoña pues mejoraría la calidad de vida de los barrios.

La Sra. Linares Urresti y el Sr. Fernando Palacio expresaron su apoyo a la moción por entender la misma favorable para los intereses de Santoña.

Por el Presidente se manifestó que había sido vista la moción en Comisión Informativa de Economía y Hacienda de 26 de diciembre, anunciando el voto de su grupo a favor de la adhesión al Acuerdo Marco, y de los trámites que con posterioridad se realizarían.

Dña. Alicia Fontecilla agradeció el que todos los grupos se sumarán a esta iniciativa.

El Pleno del Ayuntamiento aprobó por asentimiento la firma de un Acuerdo Marco, tal y como se expone en la moción, en el marco del programa CONECTA CANTABRIA, para dar acceso a los barrios a la fibra de alta velocidad.

11- CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO: MOCIONES, INFORME DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA, RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Presidente se dio relación de las siguientes **GESTIONES DE LA ALCALDÍA:**

- Gestión para el cobro de 75.000,00 euros pendientes de ingresar de la subvención que se dio en el año 2014 para la rehabilitación del Pabellón municipal de Deportes.
- De la visita del Consejero y Director General de Obras Públicas al parking subterráneo del Puerto, con motivo de las obras de acondicionamiento realizadas, así como también del acceso por motivos de seguridad al Penal, señalización y cambio de la dirección de los carriles bici.
- De la pasarela peatonal entre el primer puente y el Albergue, que está en estudio.
- Del asfaltado que se prevé para el tramo de acceso de entrada y salida a Santoña desde el Cuartel de la Guardia Civil hasta la Avda. Lons.
- Sobre el Centro de Salud y la próxima presentación del proyecto adjudicado, y la posible traída de nuevos elementos de radiología básica.
- Sobre la subvención para instalaciones deportivas que se ha destinado a sustituir las calderas de las IDM, disponiendo de plazo hasta mediados de año para justificar la inversión.
- Sobre la caseta de turismo en El Pasaje, estando previsto instalar un nuevo módulo, indicando que se había señalado también el Camino Norte del Camino de Santiago.
- Sobre los trabajos realizados para completar las labores de semillado y plantación de especies en las dunas y muro del Cementerio, para arbolado y césped y dar mayor así estabilidad a la tierra.
- Sobre los proyectos estudiados y objeto de solicitud de subvención para el Plan de Obras 2018-2019.

POR D. JESÚS GULLART FERNÁNDEZ SE FORMULARON LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

- Formuló el ruego de que se le invitara a los actos del Ayuntamiento, pues no recibía los saludas. El Presidente le contestó que muchos actos a los que asistía el Alcalde no eran promovidos por el Ayuntamiento, y en aquellos que promovía el Ayuntamiento entendía que salvo error sí se le invitaba.

- Preguntó a la Concejala de Deportes si se había dado publicidad para la selección del monitor de las clases de spinning. La Concejala le contestó que lo hacía el monitor que lo había hecho otras veces, añadiendo el Presidente que se trataba de un contrato menor.
- Preguntó si el Presidente se había reunido con los profesionales del Centro de Salud y si a la Consejera le había pedido más médicos de refuerzo. El Presidente le contestó que el Ayuntamiento ya mandó el acuerdo plenario al respecto y que se trataba de un problema que afectaba a todos los municipios de Cantabria.
- Se refirió a una propuesta para crear un censo de locales y peñas de jóvenes, habiendo realizado uno la policía. El Presidente le contestó que este censo estaba ya realizado desde tiempo atrás y que era muy compleja la intervención con los jóvenes pues éstos tenían que tener interés, existiendo por otra parte menos problemas en la actualidad.
- Preguntó por la fecha en la que se arreglaría la calle Alfonso XII. El Presidente le contestó que se había presentado el proyecto al Plan de Saneamiento del Gobierno de Cantabria.
- Preguntó por el estudio de impacto de cambio de mareas en la escollera de Santoña, contestándole el Presidente que no había ningún estudio.
- Preguntó por qué se mandaban al periódico noticias que no eran ciertas como el número de sanciones a dueños de perros o por mal aparcamiento, el ahorro de 50.000 euros en la factura eléctrica, etc. El Presidente le contestó que si era normal preguntar en el Pleno si se habían puesto 20 ó 25 multas, cuando lo que tenía que hacer es felicitar por la gestión, y sobre el ahorro energético manifestó que era un ahorro en cómputo anual y que se había comprobado factura por factura, siendo así que al que preguntaba al parecer le molestaba esta noticia.
- Preguntó la razón por la que se habían retirado las farolas de San Antonio. El Presidente le contestó que en esa Plaza habían habido varios modelos de farolas, siendo así que las últimas tenían 30 años de antigüedad, estando muy deterioradas, guardándose en la nave de obras, siendo las nuevas iguales a las que estaban en la Plaza de Abastos.
- Se refirió a los murales de la calle Alfonso XII donde se habían gastado 2.200 euros, siendo así que eran de titularidad privada y un día se tirarían. El Presidente le contestó que no era el primer mural que se hacía en espacios privados y que aun habiendo

opiniones para todos los gustos a la gente mayor le parecía entrañable esta iniciativa.

- Sobre el parque canino preguntó si se iba a hacer alguna encuesta de satisfacción a los visitantes, especialmente por la forma de cerramiento. El Presidente le contestó que ningún Ayuntamiento hacía encuestas y que el recinto debía ir vallado.
- Preguntó al Concejal de Medio Ambiente si dentro del programa estuarios se podía introducir alguna actuación para la zona de Berria, contestándole D. Fernando Palacio que cada uno o dos años se hacía una batida por personal de Corporaciones Locales.
- Formuló el ruego de que se contestara a los ciudadanos cuando pedían algo, señalando que había preguntado por qué se habían retirado dos bancos del mobiliario urbano, contestándole el Presidente que se intentaba dar respuesta a todas las solicitudes, y sobre los bancos respondió que lo mismo que con las papeleras podía el concejal de área hacer lo que estimara más oportuno.
- Agradeció la reunión que tuvo el Alcalde con los titulares de la Plaza de Abastos en materia de opciones para descargar. El Presidente le contestó que próximamente se daría respuesta a estos titulares.
- Sobre la decoración navideña pidió que el próximo año se distribuyera por más zonas de Santoña, contestándole el Presidente que no podía ponerse en todas las zonas y que se habían mantenido las tradicionales, habiéndose reforzado el centro.
- Hizo el ruego a la Concejala de Cultura de que se corrigiera la deficiente calefacción de la biblioteca. La Concejala contestó que era un edificio frío y que la caldera funcionaba bien.
- Se interesó por el objetivo de peatonalizar la Plaza de la Villa y la reducción de aparcamientos, contestándole el Presidente que el proyecto estaba en el Ayuntamiento y podía verlo y que era bueno peatonalizar, no existiendo entre semana en Santoña problema de aparcamiento.
- Preguntó por la subida del IBI al no ajustar el Ayuntamiento los coeficientes. El Presidente le contestó que en 2018 no se recaudaría más, no se liquidarían plusvalías y que no se podían bajar los impuestos, y lo que el Catastro había hecho era modificar el valor catastral.
- Se interesó por la seguridad y vigilancia en la prueba deportiva del sábado, contestándole el Presidente que la Popular Pedestre la organizaba el Club Antorcha y el Ayuntamiento y había colaborado la Guardia Civil.

- Se refirió a la situación de paro en Santoña, contestándole el Presidente que el Ayuntamiento hacía lo que podía entre sus competencias, refiriéndose también el Concejal de Empleo a un próximo curso de hostelería, dejando claro que en todo caso el Ayuntamiento intentaba potenciar la formación.
- Preguntó por el expediente de valoración y por quién era el culpable del retraso, contestándole el Presidente que por Ley lo era el Alcalde y que se había trabajado con todos los sectores interesados, habiendo estado sin Interventor, y ahora que se tenía uno se fiscalizaría el expediente.
- Se refirió a la cuestión planteada en el Pleno anterior sobre posibilidad de alquilar espacios públicos para actividades lúdicas en la Casa de la Juventud y del Albergue, y pidió copia de los escritos de solicitud, de autorización y de liquidación para los que se autorizaran en Navidades. El Presidente le contestó que se alquilaban conforme a la Ordenanza, y a veces cuando habían colaboraciones solidarias o actos de promoción no lucrativos no se liquidaban tributos, remitiendo al Sr. Gullart a los distintos expedientes pues no existía obligación de tener que enviarle copia de lo que en el futuro se autorizara.
- Sobre las observaciones de Intervención y Secretaría en las incidencias de las nóminas por el número excesivo de horas extraordinarias preguntó si se iban a promover medidas organizativas. El Presidente le contestó que estas observaciones ya venían desde tiempo atrás y la Alcaldía era consciente de ello, entendiéndolo que había que acabar con los reparos pero existían dificultades por las muchas vacantes y las limitaciones para la reposición de efectivos, existiendo por ello falta de personal.
- Preguntó por la presentación de las cuentas de años anteriores que era requerida por el Tribunal de Cuentas, contestándole el Presidente que ahora con la nueva Interventora se actualizarían estas cuestiones.
- Se refirió a un informe del Secretario en la última Junta de Gobierno Local sobre bolsas de trabajo, en el que se indicaba que con estas bolsas de empleo no se podían cubrir las vacantes. El Presidente le contestó que eso ya era sabido y que había que acudir a una oferta de empleo.
- Se refirió a los decretos 810, 811, 826 y 827 sobre inicio y fin de expedientes sancionadores, el primero sobre playas y el segundo sobre residuos, en lo que no se pone sanción. El Presidente le contestó que los expedientes se tramitaban y luego se resolvían

en función de la instrucción realizada, no quitándose multas sino acordando apercibimientos.

- Se refirió al decreto 820 de contratación del alumbrado público navideño para cuya tramitación no se había remitido ni al Interventor ni al Secretario, no siendo el único de los decretos en el que se había hecho esto. El Presidente le contestó que en 800 decretos sólo se comentaban 3 ó 4, y que en estos casos no vio el trámite que se había seguido.

(En estos momentos se hizo un receso desde las 12:30 a las 12:40 horas).

Al comenzar de nuevo la sesión Dña. María Fernanda Linares felicitó a todos el año nuevo.

POR DÑA. MILAGROS ROZADILLA ARRIOLA SE FORMULARON LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

- Preguntó por los criterios para la firma de decretos alterando el orden de pago de las facturas, contestándole el Presidente que en cada caso se expondrían las razones de la urgencia.
- Sobre la habilitación presupuestaria para pagar la productividad insistió que se habían minorado otros créditos. El Presidente le contestó que podía hablar con la Intervención para que le explicaran qué se entendía por minoración.
- Señaló que en las relaciones de facturas se incluían observaciones críticas de la Intervención y de la Secretaría, contestándole el Presidente que al tomar posesión ya existían con el anterior Equipo de Gobierno y que se habían promovido actuaciones para poder tramitar los expedientes de contratación.
- Se refirió al decreto 835 en el cual la motivación que se recogía en el punto segundo no tenía que ver con el objeto del servicio. El Presidente le contestó que se trataba de una adquisición de señales y que podía haberse producido un error de corta y pega.
- Hizo la observación de bastantes decretos que se remitían a Secretaría ya firmados y registrados sin haber pasado antes por la Intervención y la Secretaría, lo cual vulneraba el procedimiento legalmente establecido, así los decretos 860, 861 y otros. El Presidente le contestó que no podía verlos ahora sobre la marcha.

- Se refirió al decreto 837/17 sobre teleasistencia, manifestando que era confuso y pidió que se revisara. El Presidente le contestó que no tenía tiempo para verlo sobre la marcha.
- Preguntó qué se consideraba un bien inventariable, pues entendía que un bien en un parque por valor de 6.400 euros sí era inventariable. El Presidente le contestó que comprobaría si algún concejal había dicho que no era inventariable.
- Se refirió al decreto 867/17 sobre proyectos para obras subvencionados por el Gobierno de Cantabria, siendo así que al contratar no se dice cuál es el objeto concreto. El Presidente le contestó que se trataba de un contrato menor y que el precio del proyecto lo era por un valor muy reducido.
- Preguntó por los expedientes de concesiones de subvención a clubs, contestándole el Presidente que estaban ya aprobados.
- Preguntó si se sabía algo más sobre el origen de los malos olores, contestándole el Presidente que el Director de Medio Ambiente necesitaba una identificación mejor sobre su origen o fuente, no obstante se había ido reduciendo.
- Preguntó si se sabía algo sobre la obra del subfluvial, contestándole el Presidente que no se sabía más y que si la Confederación estaba dispuesta a venir a efectos informativos se podía gestionar esta reunión.
- Sobre el espacio canino se dijo en su día que debía estar habilitado mediante ordenanza, y se había abierto sin tener aprobada la Ordenanza, el Presidente contestó que no era necesario modificar la ordenanza para habilitar un espacio, no estando prohibido regularlo en la Ordenanza.
- Sobre la obra de Alfonso XII recordó que la iba a hacer Aquarbe en el 2015 y que en el anexo de inversiones del Gobierno de Cantabria no había nada para Santoña. El Presidente le contestó que surgió la posibilidad de financiar esta obra de esta manera sin perjuicio del mantenimiento de las obligaciones de Aquarbe, estando contemplado esta actuación en el Gobierno de Cantabria de forma general, no nominativa.
- Sobre el nuevo módulo del puesto de turismo preguntó si iba a compartirse también con una empresa privada, contestándole el Presidente que era un módulo del Ayuntamiento para la atención de visitantes y peregrinos y no estaba previsto compartirlo.
- Preguntó por los criterios para cobrar o no cobrar en la cesión del Casino Liceo, contestándole el Presidente que todos los usos se autorizaban por decreto y en cada caso se hacían las justificaciones oportunas.

- Manifestó que el Alcalde había dicho que la Plaza de la Villa no era una plaza, preguntó qué era entonces, contestándole el Presidente que en realidad no era una plaza pues pasaban y aparcaban vehículos.
- Sobre el IBI se refirió a un decreto con liquidaciones adicionales a algunos ciudadanos por el que se recaudaría 200.000 euros, y por otra parte manifestó que al subirse los valores catastrales se recaudaría más. El Presidente aclaró que este decreto se refería a terrenos de naturaleza rústica y construcciones en rústico, e insistió en que no era partidario de la bajada de impuestos porque sufrían los servicios, y sobre las previsiones del Catastro aún no se sabía los coeficientes.
- Preguntó por la fecha desde la que no se cobraba plusvalía, contestándole el Presidente que desde las sentencias que afectaban a varios ayuntamientos.
- Insistió en que se estableciera criterios sobre actividades lucrativas, diferenciando bodas y cenas familiares y similares. El Presidente le contestó que lo lucrativo era para ganar dinero, y lo no lucrativo lo que tenía un carácter solidario aunque en algunos casos podía recaudarse. Entendía que las bodas eran un acto cívico y podía alquilarse, y sobre cenas familiares podían darse varias interpretaciones según la motivación social, número de asistentes, recursos de los peticionarios, etc.
- Sobre las horas extras manifestó que el Alcalde debía hacer una planificación, contestándole el Presidente que era algo que afectaba a muchas vacantes, al Presupuesto y a la oferta de empleo.
- Sobre algunos expedientes sancionadores se sorprendió que en algunos se dijera que no se ponía una sanción económica, cuando lo que debía decirse era lo que sí se establecía. El Presidente le contestó que había muchos expedientes sancionadores sobre materias muy diferentes.
- Hizo el ruego de que el año que viene se decorara en Navidad la carretera de entrada a Berria, mostrando el Presidente su aquiescencia al respecto.
- Se refirió a algunas calles que no tenía ningún tipo de alumbrado público y en otras apenas se encendía, contestándole el Presidente que el ahorro se quería hacer con una buena gestión no con menos alumbrado.
- Pidió que se le informara cuantas veces la radio había llamado al Grupo Popular para que opinara sobre temas importantes, pues nunca se les había llamado. El Presidente contestó que era un

criterio de la dirección de la radio. La Sra. Linares añadió que no era cierto que se hubiera llamado a otros y a ella no, señalando que la radio no estaba manipulada. La Sra. Rozadilla insistió en que se le diera la lista de las veces en las que se les había llamado.

- Pidió que se contestaran a los ciudadanos cuando presentaban escritos, contestándole el Presidente que se intentaba contestar a todos.
- Hizo el ruego de que el Presidente adecuara el tono y no lo cambiara cuando no le gustaban las preguntas pues era un derecho de todos los concejales. Finalizó su turno felicitando el año nuevo a todos los asistentes. El Presidente contestó que no faltaba el respeto a nadie y que era su tono habitual. Finalizó igualmente deseando felices fiestas a todos los asistentes y santos.

No habiendo más temas a tratar se levantó la sesión a las catorce horas y quince minutos, dando de todo ello fe el Secretario que suscribe.